



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 80.

Miércoles 18 de Noviembre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia:

La salud pública en toda esta provincia, continúa sin novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección de Fomento.

Carreteras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, he señalado el día 25 del corriente mes, á las nueve de su mañana, para que tenga lugar ante la Alcaldía del pueblo de Montánchez, y con las formalidades reglamentarias, el pago á los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos ocupados por la carretera de tercer orden del puerto de las Herrerías á Montánchez, en el término municipal del repetido pueblo de Montánchez, y cuyos propietarios se expresan en la relación adjunta. Cáceres 17 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Relación que se cita.

- D.ª Isabel Paniagua Rubio.
Micaela Rubio y Rubio.
Herederos de Juan Lino García.
D. Juan Lozano García de Antonio.
Francisco Caballero Carrasco.
Matías Caballero Carrasco.
Juan Fernandez Arias.
Abdon García Zambrano.
Juan Rubio Lozano.
Juan Gomez Gil.
Antonio Cuesta Galan.
Andrés Lozano García.
Manuel Cuesta Galan.
Juan Lozano García de Juan.
D.ª Josefa Galan Gil.

- Manuela García Pino.
D. Agustin Martin Alvarez.
D.ª Ana Carrasco Flores.
Isabel Carrasco Flores.
D. José Lozano García de Pedro.
D.ª Catalina García Lozano.
D. Valentin Mateo Lozano
D.ª Isabel Galan Cuesta.
Teresa García Galan.
Zoila Carrasco Aponte.
D. Ramon Margallo Jara.
Pedro Gomez Gil.
Baldomero Pulido.
José Gomez Gonzalez.
José Galan Solis.
Juan Tellez Madruga.
José Gomez García.
D.ª Asuncion Fernandez Margallo.
Mercedes Lozano García.
D. Félix García Galan.
Pedro Madruga Lavado.
Ramon Lavado Caballero.
Antonio Fernandez Margallo.
Juan Galan Zambrano.
Fernando Valhondo Martin.
Juan Carrasco Muñoz.
Maximino Arroyo.
D.ª Maria Antonia Galan Rubio.
D. Leandro Higuero Solis.
Antonio Carrasco Lázaro.
D.ª Justa Carrasco Lopez.
D. Domingo García Galan.
D.ª Mónica García Zambrano.
D. Antonio Sanchez Galan.
D. Juan Antonio Galan y Galan.
Francisco Galan y García.
D.ª Ana Solís Galan
D. Antonio Galan Zambrano.
Juan Lázaro García
D.ª Jesusa Cuesta Jara.
Nicomedes Galan.
D. Tomás Arroyo.
José Margallo Jara.
Francisco Gomez García.
Victoriano Gomez Labado.
Eustaquio Rebilla.
Juan Senso Reyes.
D.ª María Antonia García Zambrano.
D. Francisco Antonio Mateos.
Felipe Lázaro Solis.
Manuel Amores Pulido.
D.ª Ana Bonilla Huertas.
D. Juan Antonio Zambrano Galan.
Francisco García Galan de Juan.
D.ª Josefa Galan Zambrano.
D. Juan Gil Madruga.
Cándido Nuñez Cuesta.
D.ª Josefa Galan Orozco.
D. Valeriano Gomez Rubio.
Juan Galan Gomez.
Angel Gomez Galan.
José Yañez Gordo.
Luis García y García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 10 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DE D. AUGUSTO MONJE.

(Continuacion.)

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirvan acordar se uniformen los porteros y ordenanzas, siquiera sea por decoro de la Corporacion; los gastos que ocasionen, que son muy pocos, pueden hacerse con cargo al capitulo de imprevistos, y que se auterice al Jefe de la Secretaria para que lo lleve á efecto Palacio provincial 10 de Abril de 1885.—José María Trujillo.—Esteban Gil Moreno.—Antonio Perez Aloe.»

Abierta discusion sobre la misma, despues de manifestar el Sr. Trujillo, á excitacion del Sr. Cotrina, que el uniforme que se proponia era para uso diario, puesto que los porteros lo tienen ya para las solemnidades, fué tomada en consideracion, y acordándose que se discutiera en el acto, fué tambien aprobada sin más debate.

Igualmente fueron aprobados los dictámenes que á continuacion se insertan:

«La Comision de Hacienda, enterada de las instancias suscritas por don Vicente Sanchez Corchero y D. Vicente Lopez Marcelo, auxiliar y escribiente segundo respectivamente de la Secretaria de esta Diputacion, en solicitud el primero de que se eleve su cargo de auxiliar á la categoría de oficial, con la remuneracion de 1.500 pesetas anuales, y el segundo que se le aumente el sueldo que disfruta á la cantidad de 999 pesetas anuales, que es con el que figuran los demás escribientes de dicha dependencia: y encontrando justas y razonables las expresadas pretensiones, propone á la Diputacion que desde el próximo ejercicio disfruten los sueldos que se dejan mencionados, haciendo para ello la correspondiente consignacion. La Diputacion, no obstante, resolverá.

Palacio provincial 10 de Abril de 1885.—José María Trujillo.—Valentin Rodriguez.—Antonio Asensio.—Juan Jacinto Cotrina.—Jacinto Ja raiz.»

«La Comision de Beneficencia se ha enterado de la instancia presentada por el acogido en este Hospicio provincial Diego Santa Maria, manifestando que hace más de 10 años viene prestando sus servicios en clase de ordenanza en las oficinas de la Administracion de Beneficencia sin que por ellos haya recibido hasta el dia remuneracion de clase alguna; y como quiera que los demas acogidos que prestan en otras dependencias idénticos servicios que los suyos tengan señalada una gratificacion, el que menos de 50 céntimos de peseta; tiene el honor de proponer á la Diputacion en atencion á los buenos informes del mismo recibidos, se sirva acordar le sea concedida la gratificacion de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo al material de sirvientes de este establecimiento.

Palacio provincial 10 de Abril de 1885.—Eduardo Bacas.—Anselmo Sanchez de Leon.—Aniceto Carrion.—Antonio Elviro.»

El Sr. Ortiz entró en el salon.

Se dió cuenta y fueron aprobados sin discusion los dictámenes que á continuacion se copian:

«La Comision de Fomento é Instruccion ha examinado detenidamente la instancia que con fecha 8 de Marzo último ha presentado ante esta Diputacion provincial D. Manuel de la Rosa Gonzalez, Director del Colegio de segunda enseñanza de Plasencia, solicitando una subvencion con objeto de mejorar y elevar á dicho establecimiento á la mejor altura posible; y teniendo en cuenta que se desconoce el producto anual que rendir puedan las matrículas del repetido establecimiento, que el solicitante pide como subvencion, propone á la Diputacion se sirva acordar que se le subvencione con la cantidad de 1.250 pesetas; entendiéndose que una vez recibidas quede sujeto á la legislacion vigente, como los demás que perciben subvenciones del Estado ó la provincia. La Diputacion, no obstante, resolverá.

Palacio provincial 9 de Abril de 1885.—Juan Guillen.—Augusto Monge.—Francisco Javier de la Rosa.—Juan Felipe Gallego.»

«La Comision de Beneficencia se ha hecho cargo de la instancia que á la Diputacion dirige D. Manuel Fernandez, auxiliar de la Secretaria de la Junta de Beneficencia, solicitando se consigne en presupuesto como an-

ticipo reintegrable de su haber, la cantidad que considere oportuna, como lo ha hecho respecto del Administrador, Secretario, Oficial primero y portero ordenanza de la expresada Junta; y considerando justa la reclamación de este interesado, tiene el honor de proponer á la Diputación se le asigne al mencionado auxiliar 3 000 rs. de sueldo anual en concepto de anticipo reintegrable. La Diputación, no obstante, resolverá.

Palacio provincial 10 de Abril de 1885.—Aniceto Carrion.—Anselmo Sanchez de Leon.—Eduardo Bacas.—Antonio Elviro.»

«La Comisión de Beneficencia ha examinado con el mayor detenimiento el proyecto de reformas en el Hospital de Plasencia formado por el Arquitecto provincial, y en su vista tiene el honor de proponer á la Diputación, que á excepción de la obra á que se refiere el estado núm. 2 del cuarto documento, relativo á la traslación de la cocina de dicho establecimiento, en cuya parte se desecha el proyecto por considerarse aquella innecesaria, se apruebe lo demás de éste y que se anuncie la subasta en la forma que estable el Real decreto de 4 de Enero de 1883. La Diputación, no obstante, resolverá.

Palacio provincial 10 de Abril de 1885.—Aniceto Carrion.—Eduardo Bacas.—Antonio Elviro.—Anselmo Sanchez de Leon.»

«La Comisión de Beneficencia, atendida la necesidad urgente de reformar el Reglamento del cementerio de esta ciudad, en lo referente á los derechos en él consignados por ocupación de los sepulcros temporales y enajenación de los perpétuos, para armonizar éstos con el mayor coste de las nuevas construcciones, propone á la Diputación se sirva acordar:

Primero. Que los derechos de enajenación de los sepulcros perpétuos de nueva construcción sean de 250 pesetas, sin que por los enterramientos en ellos los sepultureros tengan derecho á retribución ni remuneración de clase alguna.

Segundo. Que los derechos de ocupación de los temporales sean en lo sucesivo por cinco años de 40 pesetas para los adultos y 25 pesetas para los párvulos, con exclusion igualmente de todo derecho de sepultura y los de las renovaciones por igual tiempo de 20 y 12'50 céntimos respectivamente.

Tercero. Que en equivalencia de los derechos que los sepultureros dejan de percibir, se le aumente su sueldo, fijándose el de sepulturero en 875 pesetas anuales y el de auxiliar en 750, con participación igual como hasta ahora en los enterramientos comunes.

Cuarto. Que mientras los sepultureros no empiecen á devengar el sueldo anteriormente fijado, se le satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del Hospital los derechos que hasta ahora han venido percibiendo por los enterramientos á que se refieren los números primero y segundo.

Y quinto. Que entendiéndose modificado el reglamento expresado del cementerio, con arreglo á las anteriores disposiciones, se proceda á hacer nueva impresión de él. La Diputación, sin embargo, resolverá como siempre lo más acertado.

Palacio provincial 10 de Abril de 1885.—Aniceto Carrion.—Anselmo Sanchez de Leon.—Eduardo Bacas.—Antonio Elviro.»

«La Comisión de Beneficencia ha examinado las diligencias instruidas por el Alcalde de Calzadilla en solicitud de que la niña Clementa Engracia Rodríguez sea admitida en el Hos-

picio de Plasencia, y teniendo en cuenta la imposibilidad en que se hallan sus padres, pobres y enfermos, de acudir á su subsistencia, se permiten proponer á la Diputación se sirva acordar el ingreso de la misma en el referido establecimiento. La Diputación no obstante resolverá.

Palacio provincial 9 de Abril de 1885.—Aniceto Carrion.—Anselmo Sanchez de Leon.—Eduardo Bacas.—Antonio Elviro.»

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado de la instancia que eleva á la Diputación Vicente Reyes Custodio, portero del Hospital provincial de Plasencia, solicitando se le equipare en sueldo y ración al del Hospicio de aquella misma ciudad; y teniendo en cuenta que al formarse el presupuesto de la provincia para el ejercicio corriente se suprimieron las raciones de los dependientes que las disfrutaban y puestos éstos á sueldo, siendo igual la consignación presupuestada para pago del haber del reclamante á la portería del Hospicio con quien pretende se le equipare, en cuyas iguales condiciones se halla redactado respecto de estos dependientes el que ha de regir en el próximo año económico, propone á la Diputación se sirva desestimar la reclamación por injustificada. La Diputación, no obstante, resolverá.

Palacio provincial 10 de Abril de 1885.—Aniceto Carrion.—Anselmo Sanchez de Leon.—Eduardo Bacas.—Antonio Elviro.»

«La Comisión de Beneficencia, enterada del anterior acuerdo interino adoptado por la provincial, relativo á la admisión de fianza hipotecaria para responder del cargo de Administrador de los establecimientos de Beneficencia de Plasencia D. Antonio Ramos Salvador; y encontrándolo ajustado á los preceptos legales, propone á la Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 9 de Abril de 1885.—Aniceto Carrion.—Eduardo Bacas.—Anselmo Sanchez de Leon.—Antonio Elviro.»

«La Comisión de Beneficencia ha examinado el pliego de condiciones formulado por la Contaduría para la licitación en pública subasta del suministro de viveres y combustibles y géneros para la confección de calzado durante el ejercicio económico de 1885 á 86, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital y Plasencia; y encontrándolo arreglado á las prescripciones de ley, propone á la Diputación se sirva prestarle su superior aprobación y acordar que la subasta tenga lugar el día 16 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, con asistencia del Sr. Diputado D. Francisco Javier de la Rosa. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 10 de Abril de 1885.—Eduardo Bacas.—Aniceto Carrion.—Anselmo Sanchez de Leon.—Antonio Elviro.»

«La Comisión de Beneficencia ha examinado el expediente de denuncia y pobreza instruido á instancia de D. Braulio Civil, en el que solicita sea acogida en el Manicomio de Ciempozuelos su esposa Verónica Cáceres y Fernandez; y visto el informe de la Contaduría, en el que se propone su admisión en dicho establecimiento por cuenta de los fondos del presupuesto provincial, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva así acordarlo, toda vez que reúne los requisitos que se exigen en la circular de 7 de Febrero de 1877. La Diputación, no obstante, resolverá como siempre lo más acertado.

Palacio provincial 9 de Abril de 1885.—Aniceto Carrion.—Eduardo Bacas.—Anselmo Sanchez de Leon.—Antonio Elviro.»

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado del pliego de condiciones formuladas por la Contaduría para la adquisición en pública subasta de géneros de comercio con destino á la confección de ropas para los hospitales provinciales de esta ciudad y Plasencia; y encontrándolo ajustado á las prescripciones de ley y suficiente á llenar con garantía la necesidad del servicio, propone á la Diputación se sirva prestarle su superior aprobación y acordar que la subasta tenga lugar el día 16 de Mayo, á las once de su mañana, con asistencia del Sr. Diputado D. Francisco Javier de la Rosa. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 10 de Abril de 1885.—Eduardo Bacas.—Aniceto Carrion.—Anselmo Sanchez de Leon.—Antonio Elviro.»

«La Comisión de Beneficencia ha examinado el pliego de condiciones formulado por la Contaduría para la adquisición en pública subasta de géneros de comercio con destino á la confección de ropas para el servicio de los Hospicios de esta capital y Plasencia; y encontrándolo ajustado á las prescripciones de ley y suficiente á llenar con garantía las necesidades de este servicio, propone á la Diputación se sirva prestarle su superior aprobación y acordar que la subasta tenga lugar el día 16 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Diputado don Francisco Javier de la Rosa. V. E., no obstante, resolverá.

Palacio provincial 10 de Abril de 1885.—Eduardo Bacas.—Aniceto Carrion.—Anselmo Sanchez de Leon.—Antonio Elviro.»

(Se continuará.)

D. José de Lezameta y Gutierrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que por hurto de caballerías estoy siguiendo contra los jitanos Antonio Jimenez y Jimenez y Diego Tomás Domingo, cuyo paradero se ignora, he acordado llamarles para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en su contra resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto y habiendo acordado así mismo la prisión provisional de los mismos, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de indicados sujetos á este Juzgado en clase de presos si fueren habidos.

Don Benito 5 de Noviembre de 1885.—José de Lezameta.—El Secretario, Francisco Domingo.

D. Pedro José Santibañez, Juez de instrucción de esta villa y su partido

Por el presente hago saber: Que en los autos que en este Juzgado se instruyen sobre ejecución de sentencia del pleito de menor cuantía seguido en este dicho Juzgado á instancia de D. Segundo Galan Dominguez, vecino de Navas del Madroño, contra su convecino D. Julian Macias Bravo, sobre pago de 375 pesetas, he acordado en providencia de ayer sacar á

pública subasta los bienes embargados al ejecutado D. Julian Macias Bravo, que al final se relacionan, por el precio de su tasación, para cuya subasta, que habrá de tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Navas del Madroño, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Garrovillas á 12 de Noviembre de 1885.—Pedro José Santibañez.—El actuario, Licenciado Eamian Blanco.

Finca que ha de ser objeto de la subasta

Media casa de la señalada con el núm. 35, radicante en la calle de la Fuente, del pueblo de Navas del Madroño, la cual consta de dos pisos, mide toda la casa 12 metros de frontis por 25 de fondo, tiene cuadra, corral con un pozo y tinado, y linda toda la casa por la derecha de su entrada con otra de Pedro Holguin Ventura, por la izquierda con otra de don Braulio Rodriguez Gomez y por la espalda con jardín de doña Juana Alarcon, tasada la mitad de relacionada finca en 3 250 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Anuncio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por descarrilamiento del tren especial continuación del expres descendente de Madrid á Lisboa, ocurrido en la madrugada del día 29 de Octubre último, en el puente internacional de España y Portugal sobre el rio Sever, desde cuyo puente cayó al rio, se cita y llama á dos viajeros que iban en dicho tren, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, sabiendo tan solo que se dirigían á Portugal, uno con billete de Madrid para Lisboa, de tercera clase, y otro también con billete de igual clase que tomó en la estación de esta villa de Valencia de Alcántara para Marvan ó Marvao, y que vestían como artesanos por su traje, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración sobre el suceso, á ser reconocidos facultativamente caso de que salieren lesionados, como se supone salió uno, y para ofrecerles la causa; y caso de que no pudieren comparecer manifiesten el punto de su residencia ó domicilio para dirigir los exhortos correspondientes; apercibidos que de no verificarlo á contar desde la inserción de un ejemplar de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia de Alcántara 7 de Noviembre de 1885.—El Juez interino de instrucción, Hipólito Rebollo.—Por su mandado, el Escribano actuario, Adolfo Paumard.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE...

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Tercera parte del amillaramiento de este distrito, que comprende los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas de la contribucion territorial absoluta y perpetuamente.

Año de 188....

Número de fincas.	NUMERO Y NOMBRE de los dueños ó usufructuarios, y de las propiedades de su pertenencia.	Calidades de los terrenos.	EXTENSION SUPERFICIAL.			CAUSA de la exencion.	VALOR CAPITAL de cada finca, si se conoce.		IMPORTE de la pension anual de cada uno de los censos con que están gravadas estas fincas en su caso.		Nombre y Apellido de los perceptores de dichas pensiones censuales.
			Hec-táreas.	Areas.	Centiáreas.		Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.	
Número 1.º											
La Corona.											
1	Dehesa de su propiedad, en tal sitio.....					Por formar parte del Patrimonio de la Corona, segun la ley de 26 de Julio de 1876					
1	Jardin de su propiedad, en tal sitio.....										
2	Suma.....										
1	Palacio de su propiedad, tal sitio.....					Por formar parte del Patrimonio de la Corona, segun dicha ley.					
RESUMEN.											
2	Riqueza rústica.....										
1	Idem urbana.....										
3	TOTAL.....										
Número 2.º											
La Constructora benéfica.											
1	Terreno erial de su propiedad, en tal sitio..					Adquirido por la Asociacion para el objeto de su fundacion.					
1	Casa de su propiedad en la calle de..., núm.					Construida por la Asociacion para el objeto de su fundacion.					
1	Idem de su propiedad en la plaza de..., núm						Idem por id. para id. de idem.				
2	Suma.....										
RESUMEN.											
1	Riqueza rústica.....										
2	Idem urbana.....										
3	TOTAL.....										
Número 3.º											
El Estado.											
1	Jardin en tal sitio, de su propiedad.....					Por estar destinada á la enseñanza pública de la Botánica.					
1	Casa de su propiedad en la calle de ., núm.					Cedido al pueblo para Escuela pública.					
RESUMEN.											
1	Riqueza rústica.....										
1	Idem urbana.....										
2	TOTAL.....										
Número 4.º											
El Pueblo.											
1	Terreno baldío de su propiedad, que no produce ni es susceptible de producir renta alguna á favor del pueblo.....					Por ser de aprovechamiento comun.					
1	Dehesa de su propiedad, en tal sitio.....					Destinada á ensayos de agricultura por cuenta del pueblo.					
1	Terrenos ocupados por calles, plazas y vías públicas.....										
3	Suma.....										
1	Casa de su propiedad, en la calle de..., núm.					Destinada á cárcel, sin producir renta á favor del pueblo.					
1	Casa de su propiedad, en la plaza de..., núm.					Destinada á Pósito, sin producir renta al pueblo.					
2	Suma.....										
RESUMEN.											
3	Riqueza rústica.....										
2	Idem urbana.....										
5	TOTAL.....										

Número 5.º					
La Iglesia.					
1	Convento de monjas de su propiedad, en la plaza de..., núm.			Estar ocupado por la Comunidad religiosa.	
1	Huerto de su propiedad, en tal sitio.			Por estar destinado á recreo del Párroco.	
2	Suma.....				
Número 6.º					
Barrios y Lopez (D. José).					
1	Por la parte de terreno improductivo de la finca titulada N., de su propiedad, que figura en la primera parte del amillaramiento con el núm.			Por ser terreno improductivo.	
8	Mulas.			Por haber justificado documentalmente que están destinados á la industria de arrieria.	
4	Asnos.				
RESUMEN.					
1	Riqueza rústica.....				
	Ganaderia.....				
	TOTAL.....				

(Se continuará).

JUZGADO MUNICIPAL DE ARROYO DEL PUERCO.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la de este Juzgado municipal, sin más derechos que los que se devenguen por el arancel vigente.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias á este Juzgado en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Arroyo del Puerco 15 de Noviembre de 1885.—Dimas Collado Rino.—Joaquin M. del Pozo, Secretario interino.

D. Manuel Olivares Herrero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Toril.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldia á instancia de Nicolás Gontan y Martin, de esta vecindad, contra Severiano Lopez, natural de Candeleda, provincia de Avila, y residente en el término municipal de Casatejada, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa del Toril á 28 de Octubre de 1885, el Sr. D. Romualdo Barrera, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una Nicolás Gontan y Martin, de esta vecindad, demandante, y de la otra Severiano Lopez, natural de Candeleda en la provincia de Avila y residente en el término de Casatejada, demandado, sobre reclamacion de 697 reales que procedentes de préstamo le adeuda.

Visto que Nicolás Gontan Martin ha justificado su accion por medio del documento correspondiente, sin que el demandado se haya personado á contestar á la demanda, no obstante de encontrarse citado en forma, por lo que ha sido declarado rebelde, segun resulta del acta y diligencias precedentes;

Fallo:

Que debia condenar y condeno á Severiano Lopez, natural de Candeleda, provincia de Avila y residente en el término de Casatejada, al pago de 697 reales que resulta ser en deber á Nicolas Gontan Martin, de esta vecindad, y en las costas de este juicio

Y en atencion á la rebeldia del demandado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose notoria por medio de este edicto.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que yo el Secretario certifico.—Romualdo Barrera.—Ante mí, Manuel Olivares Herrera.

Publicacion.

Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de la fecha, de lo cual certifico.—Manuel Olivares Herrera.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que tenga lugar lo mandado y prevenido por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en el Toril á 30 de Octubre de 1885.—Manuel Olivares Herrera.—V.º B.º—El Juez municipal, Romualdo Barrera.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CAÑAMERO.

Periodo de ampliacion del presupuesto de 1884 á 1885.

Primer trimestre de 1885-86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondientes al expresado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1884 á 1885, y las existencias que resultaron para el siguiente:

	Pesetas.	Cts.
Cargo.		
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	13277	77
Productos ordinarios de Propios, deducidas las contribuciones y el por 100.....	1730	25
Idem de resultas de años anteriores, por adiccion.	815	59
Total.....	15823	61
Data.		
Gastos obligatorios: Ayuntamiento.....	150	
Instruccion pública.....	19	8

Cargas.....	2	84
Contingente para gastos provinciales.....	1538	94
Imprevistos.....	21	75
Resultas de años anteriores.....	450	
Total.....	2182	61

Resumen.

Importa el cargo.....	15823	61
Idem la data.....	2182	61

Existencia para el trimestre siguiente.....	13641	
---	-------	--

De forma que importando el cargo 15.823 pesetas 61 céntimos y la data 2.182 pesetas 61 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 13.641 pesetas, que será cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Cañamero 25 de Octubre de 1885.—Está conforme: el Interventor, Diego Pazos.—El Depositario, Juan Martin Pazos.—El Secretario del Ayuntamiento, Benito Trinidad.—V.º B.º—El Alcalde, Modesto Peloché.

PORTAJE.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente ejercicio de 1885 á 86, que se forma con vista de los libros de contabilidad municipal, para su publicacion

en cumplimiento del art. 166 de la vigente ley municipal, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ingresos.		
Existencia en 30 de Junio ultimo.....	1591	60
Propios.....	1672	74
Extraordinarios y eventuales.....	1108	57
Recursos para cubrir el déficit.....	2114	57
Total.....	6497	48
Gastos.		
Ayuntamiento.....	863	62
Instruccion pública.....	2025	
Beneficencia municipal.....	15	
Obras públicas.....	73	25
Montes.....	45	62
Cargas.....	698	19
Imprevistos.....	50	
Resultas de años anteriores.	238	67
Total.....	4009	35
Resumen.		
Ingresos.....	6497	48
Gastos.....	4009	35
Existencia para el segundo trimestre.....	2488	13

Portaje 16 de Octubre de 1885.—El Regidor interventor, Tomás Clemente.—El Secretario, Lucas Granada.—V.º B.º—El Alcalde, Plácido Delgado.



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermohear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBROS, BRAZOS Y A LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO, Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESAS.—FÁBRICA EN LONDRES, 114 & 118 SOUTHAMPTON ROW; Y EN PARIS Y NUEVA YORK.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.